



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado** 05001 31 10 001 **2022 00242 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.-** Deberá aportarse el poder en el cual conste el correo electrónico del apoderado de la parte demandante y que repose en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO.** – Deberá explicar por qué razón en el escrito de medidas cautelares solicita el embargo del salario del demandado como si se trata de un proceso ejecutivo, cuando se está en presencia de un proceso liquidatorio. Además, se observa, que se solicita que de manera general se decrete el embargo de cuentas del demandado, sin indicar la entidad bancaria en concreto y el producto del cual se pretende la medida. Se le recuerda que las medidas que se soliciten solamente deben recaer sobre bienes que se consideren sociales y que deben estar determinados. Por lo tanto, deberá adecuar el escrito de medidas cautelares a fin de exonerar de enviarle la demanda a la parte demandada en los términos del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO.** – De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informará la forma como la obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

**CUARTO.** –Deberá indicar para qué se aporta el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-1051735 y la escritura pública 2881 del 19 de noviembre de 2010 sino se relacionan con bienes que se encuentren a nombre de la demandante o que sean sociales. En caso de ser sociales deberá explicarlo de manera clara relacionando los hechos que sustenten dicha manifestación.

**QUINTO.-** Además, en relación con el inventario, se observa que se relaciona como activo un proyecto de compra de apartamento, al parecer sobre planos y otro ya adquirido por el demandado y una tercera persona. Por lo tanto, deberá indicarse si estos bienes son sociales y en caso de ser así informará el fundamento fáctico de ello y aportará la prueba que tenga sobre cada uno de ellos.

**SEXTO:** Se relaciona en algunos hechos de la demanda que algunos bienes fueron adquiridos por el demandado y la que era su compañera permanentes de nombre DIANA MARIA TAPIAS RESTREPO, sin embargo, se dice que la demandante aportó dineros para terminar de pagar dichos bienes, por lo tanto, deberá adecuar esta solicitud a la figura jurídica que le corresponde dentro de los activos, que no lo sería el inmueble como tal, señalando el monto de dicho activo y aportando las pruebas que tenga en su poder sobre dichos pagos.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

## **NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Katherine Andrea Rolong Arias**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6c139a548136715047f520f1aaae853417246427b17d3b9024bd641c76bce5**

Documento generado en 21/06/2022 06:01:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**